

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #74

1. MARCO NORMATIVO GENERAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: “*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el*



ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: “Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: “Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: “Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará

directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

- 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
- 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;*
- 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
- 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
- 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
- 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
- 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*
- 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
- 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...)”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa;*

y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: “Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 “Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: “**Principios rectores.-** La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se registrará obligatoriamente por los siguientes principios:

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;
5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;
7. Publicidad;
8. Juridicidad;
9. Motivación;

10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: ***“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: ***“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: ***“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: ***“Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que***

21

hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: “...*Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.*”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: “*Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexasen como justificativos en la reconsideración. Una vez*

concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: **“Materias relevantes.** - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: **“Cuadro de valoración de méritos. - (...)”.**

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: **“Acción afirmativa.** - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encontrare beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: **“Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integridad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que

realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: *“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción*

afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación”.

2.- SOBRE LA RECALIFICACIÓN

2.1.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.”* Se desprende que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD DE INTERPONER LA RECALIFICACIÓN

La legitimación para interponer la recalificación, el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitará la recalificación.

El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026 al señor Rubén Darío Balda Zambrano, quien en su calidad de postulante, presentó la solicitud de recalificación el 14 de mayo de 2026, es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto, en tal virtud, cumple con el principio de oportunidad.

3.- SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN.

3.1.- ARGUMENTACIÓN DEL ACCIONANTE

PETICIÓN CONCRETA:

“Por lo expuesto, solicito se disponga la revisión y recalificación integral de mi carpeta de méritos y acciones afirmativas, aplicando correctamente los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento, así como las garantías constitucionales e internacionales de participación en igualdad de condiciones.

En mérito de justicia, pido se rectifique la valoración otorgada y se reconozcan los méritos académicos, profesionales, docentes y de acción afirmativa presentados.”.

3.2.- ANÁLISIS

Rafael

El postulante en su solicitud de recalificación, en su acápite TERCERO numeral 1, menciona que:

“... el título de cuarto nivel de Especialista en Derecho Procesal emitido por la Universidad Andina Simón Bolívar y que consta a fojas 18 de mi carpeta, abarca todas las ramas del derecho ecuatoriano, incluyendo la penal, por lo que solicito analizar su calificación...”

Respecto de la pretensión del postulante, quien solicita la recalificación sobre la formación académica, es preciso aclarar que mencionado ítem fue analizado y valorado bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que señalan:

“Artículo 36.- Materias Relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

- 1.- Derecho Penal;
- 2.- Derecho Procesal Penal;**
- 3.- Criminología y Seguridad Pública;
- 4.- Política Criminal;
- 5.- Derecho Constitucional;
- 6.- Litigación Oral en materia Penal;
- 7.- Derechos Humanos;
- 8.- Menores y adolescentes infractores;
- 9.- Gestión pública; y,
- 10.- Derecho Internacional en materia penal”. El énfasis nos corresponde.

Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos.- la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
CALIFICACIÓN DE MÉRITOS 50 PUNTOS POSIBLES				
1. FORMACIÓN ACADÉMICA (ACUMULABLES HASTA 20 PUNTOS) INCLUIDOS LOS PUNTOS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA				
1.1. EDUCACIÓN FORMAL (HASTA 18 PUNTOS NO ACUMULABLES)				
N	CATEGORIA DE MERITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1.1.1.	Doctorado en Derecho o Derecho Penal	Título de doctor (PhD) emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENECYT	18 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENECYT
1.1.2	Doctorado en las materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de doctor (PhD) emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENECYT	17 puntos	Registro de Títulos obtenido del portal web del SENECYT

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
1.1.3	Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de maestría emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SESNECYT	16 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT
1.1.4	Especialización en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de especialista emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SESNECYT	14 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT
1.1.5	Título de tercer nivel como abogado	Título de abogado emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SESNECYT	10 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT
En este componente únicamente se valorará el título de mayor jerarquía conforme al medio de verificación.				
En el caso del título de Doctor en Jurisprudencia se considera como cuarto nivel (Sentencia N° 001-10-SIS-CC, Caso N° 0038-09-IS y obtendrá el puntaje de Maestría en materias relevantes o relacionadas.				

El postulante argumenta que el título “Especialista Superior en Derecho Procesal”, constante a fojas 18, “...abarca todas las ramas del derecho ecuatoriano, incluyendo la penal...”; sin embargo y conforme la normativa transcrita, en el título no se especifica que el mismo sea en materia penal, motivo por el cual no se ajusta a los artículos 36 numeral 2 y 37 numeral 1.1.4 de la Codificación del Reglamento.



De la misma forma el postulante, en su solicitud de recalificación en el acápite TERCERO numeral 2, sobre la capacitación específica recibida, manifiesta que, “...Se calificó como “No cumple” cursos internacionales (Unión Europea, Homeland Security, AIAMP-Chile), aunque cumplen con el requisito de duración y pertinencia temática.”.

Al respecto la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala:

Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos.- la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...) 2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA:

2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
2.1.1	Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes	Duración desde ocho hasta dieciséis horas	0.25 puntos por cada uno, Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida
CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
2.1.2	señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país,	Duración de dieciséis horas, en adelante	0.50 puntos por cada uno Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) En las certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, cada día cuenta por ocho (8) horas; b) Si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día; c) Se valorará cada medio de verificación asignando la escala debidamente proporcional, no se podrán realizar sumas de tiempo, o sumas entre medios de verificación para asignar un puntaje; y, d) Se tomarán en cuenta la capacitación recibida durante los 3 últimos años.				

Sobre la pretensión del postulante y por cuanto en la misma no se especifica los certificados de cursos internacionales que no han sido valorados, en virtud de que únicamente manifiesta “Unión Europea, Homeland Security, AIAMP-CHILE”; la Comisión Ciudadana de Selección procedió a revisar nuevamente la documentación adjunta en el expediente No. 74, encontrándose exclusivamente un certificado a foja 63 con el avala financiado por la **Unión Europea**, en el mismo que consta, “Inteligencia, Investigación y Cooperación Internacional en el contexto Marítimo”, evidenciándose en el certificado que no se trata de materias relevantes y tampoco consta con el aval universitario respectivo. Por lo que no se ajusta a lo establecido en los artículos 36 y 37 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General.



Posteriormente el postulante en el acápite TERCERO numeral 3 menciona que, "...Se desconoció la experiencia como Fiscal Provincial de Manabí que actualmente ejerzo, cargo jerárquico..."

Respecto a este numeral y conforme el **formulario de valoración de méritos postulante # 74**, se evidencia que esta Comisión Ciudadana de Selección si ha valorado el cargo jerárquico de "Fiscal Provincial de Manabí", por lo que la pretensión del postulante no se considera.

4.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA					
Descripción	Lugar	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
TUTOR Y COTUTOR DE MAESTRIA EN E	UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI	NO CUMPLE	No cumple con el Art. 37 numeral 4.3 de la Codificación del Reglamento	39-61	0
LITIGACION Y ARGUMENTACION JURID	UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI	NO EXISTE SOPORTE	No existe documentos	S/N	0
TUTOR DERECHOS CONSTITUCIONALES,	UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI	Cargos de autoridad académica (1)	Cumple con el Art. 37 numeral 4.6 de la Codificación del Reglamento	73	1
SECRETARIO DE FISCALIA	FISCALIA MANABI	NO CUMPLE	No cumple con el Art. 37 numeral 4.1 de la Codificación del Reglamento, no es considerado como cargo jerárquico	38	0
AGENTE FISCAL	FISCALIA MANABI	Sector público - nivel jerárquico	Cumple con el Art. 37 numeral 4.1 de la Codificación del Reglamento	38	2
FISCAL PROVINCIAL	FISCALIA MANABI	Sector público - nivel jerárquico	Cumple con el Art. 37 numeral 4.1 de la Codificación del Reglamento	38	2
DOCENTE	UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI	NO CUMPLE	No cumple con el Art. 37 numeral 4.3 de la Codificación del Reglamento, no consta de materias relevantes	39	0
PUNTAJE MÁXIMO Sector público - nivel jerárquico		4.0			
PUNTAJE MÁXIMO Cargos de autoridad académica (1)		1.0			
PUNTAJE MÁXIMO NO EXISTE SOPORTE		0.0			
PUNTAJE MÁXIMO NO CUMPLE		0.0			
PUNTAJE TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA:		5.0			

Referente al acápite TERCERO numeral 4 el postulante establece lo siguiente:

"Docencia universitaria y posgrado: Se califico como "No cumple" mi trayectoria como docente de pregrado y posgrado en la Universidad Técnica de Manabí (2019-2026), así como mi participación como tutor y coautor de Maestrías. Es necesario indicar que he venido desempeñándome como docente

de la Universidad Técnica de Manabí desde el año 2019 hasta la actualidad, conforme se desprende de la certificación de Talento Humano que reposa a fojas 39 de mi carpeta, es importante señalar que las Unidades de Talento Humano no certifican las materias que imparten los docentes, solo su relación de dependencia con la Universidad...". Énfasis nos corresponden.

Sobre esta pretensión, es preciso aclarar que el ítem número 3.1. con relación de dependencia del formulario de valoración de méritos postulante #74, fue analizado y valorado bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que señalan:

“Artículo 36.- Materias Relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

- 1.- Derecho Penal;
- 2.- Derecho Procesal Penal;
- 3.- Criminología y Seguridad Pública;
- 4.- Política Criminal;
- 5.- Derecho Constitucional;
- 6.- Litigación Oral en materia Penal;
- 7.- Derechos Humanos;
- 8.- Menores y adolescentes infractores;
- 9.- Gestión pública; y,
- 10.- Derecho Internacional en materia penal”.

Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos.- la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...) 3.1 CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)				
3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.1.	Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
3.1.2.	Ejercicio en el sector privado en actividades relacionadas con las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
3.1.3	Ejercicio de la Docencia Universitaria (Pregrado y Posgrado) en actividades relacionadas con las materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año calendario completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS

Conforme a foja 39 consta el certificado emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Técnica de Manabí, en dicho documento no se evidencia que el ejercicio de la docencia Universitaria (Pregrado y Posgrado) que menciona el postulante, sean en actividades relacionadas con las materias relevantes señaladas en el artículo 36 del Reglamento. De igual forma se evidencia que el certificado no se ajusta al artículo 37 numeral 3.1.3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1969

Dirección de Administración
de Talento Humano



ECON. MARIA AMELIA BRAVO GILER, MBA., DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, A PETICIÓN VERBAL DE PARTE INTERESADA TENGO A BIEN

CERTIFICAR

QUE, EL ABG. RUBEN DARIO BALDA ZAMBRANO, MG., PORTADOR DE LA CEDULA No. [REDACTED] LABORA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PERIODOS:

- MEDIANTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, DESDE EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
- MEDIANTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, DESDE EL 01 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
- MEDIANTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, DESDE EL 01 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.
- MEDIANTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, DESDE EL 17 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- MEDIANTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, DESDE EL 19 DE OCTUBRE DE 2021 HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2021.
- MEDIANTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, DESDE EL 01 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022.
- MEDIANTE CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES, DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
- MEDIANTE CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES, DESDE EL 01 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2023.
- MEDIANTE CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES, DESDE EL 01 DE MAYO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
- MEDIANTE CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES, DESDE EL 01 DE ENERO DE 2024 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024.
- MEDIANTE CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES, DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024; Y,

CONTINUA HASTA LA PRESENTE FECHA EN EL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR 1 MEDIO TIEMPO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANÍSTICAS Y SOCIALES, PERCIBIENDO LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA DE UN MIL CINCUENTA DOLARES (\$1050.00).

LO CERTIFICADO CONSTA EN EL EXPEDIENTE QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, A LO QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.

Portoviejo, 3 de marzo de 2026

Fin del documento.



DOY FE:

Que es certificación de

documento, materializado

por [REDACTED]

EL COMITÉ ASesor [REDACTED]

MANABÍ, 03 DE MARZO DE 2026

Así mismo, el postulante en su solicitud de recalificación acápite TERCERO, numeral 5 menciona que, "...Tal como reposa a fojas No. 61, 62, 67, 68, 69, 70, 71 y 73 de la documentación presentada, constan las certificaciones en donde señalan que Tesis de Maestría en dicha materia, la cual tiene relación con las materias señaladas en el

reglamento de este concurso, toda vez que en dicho posgrado en la materia de Legislación Educativa se analizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las rutas y protocolos que ha emitido el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en donde se analizan los procedimientos a seguir en casos de delitos cometidos por adolescentes o en su contra, así como el acompañamiento a las víctimas y la participación del sector educativo en la investigación Fiscal, por lo que solicito encarecidamente se reconsidere dicha documentación y se le asigne la calificación correspondiente. En donde específicamente a fojas 73 de mi carpeta se desprende que he sido tutor en la Maestría de Derechos Constitucionales, Humanos y Ambientales, así como en la Maestría en Psicología, mención Psicología Forense y Peritaje Psicológico que son aplicables en el derecho procesal penal...". Énfasis nos corresponde.

Respecto a esta pretensión, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala:

“Artículo 36.- Materias Relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

- 1.- Derecho Penal;
- 2.- Derecho Procesal Penal;
- 3.- Criminología y Seguridad Pública;
- 4.- Política Criminal;
- 5.- Derecho Constitucional;
- 6.- Litigación Oral en materia Penal;
- 7.- Derechos Humanos;
- 8.- Menores y adolescentes infractores;
- 9.- Gestión pública; y,
- 10.- Derecho Internacional en materia penal”.

Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos.- la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...) 4. EXPERIENCIA ESPECIFICA:

4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
4.1	Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo. No se valorarán encargos o subrogaciones temporales.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial laboral IESS

4.2	Desempeño en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas físicas o electrónicas, o copias certificadas.
CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
4.3.	Haber ejercido la docencia universitaria en especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo en las materias relevantes	Certificados emitidos por la entidades de educación superior, nacional o extranjera.	(0,50 puntos por cada módulo). Hasta 6 puntos máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.

De fojas No. 61, 62, 67, 68, 69, 70 y 71, que obra del expediente en el contenido íntegro de los documentos, no se observa que en los mismos consten materias relevantes establecidas en el artículo 36 de Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por lo que las fojas en mención no han sido consideradas para la respectiva valoración.

Referente a la foja 73, en la certificación se observa que constan de las materias relevantes establecidas en el artículo 36 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, sin embargo en la integridad del documento no se visualiza lo que refiere al artículo 37 (...) 4. EXPERIENCIA ESPECIFICA, "*Haber ejercido la docencia universitaria en especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo en las materias relevantes*" (énfasis nos corresponde); es decir, que en el certificado únicamente constan las materias relevantes, mas no los módulos en que estos se han desarrollado; por lo que al NO ajustarse a los artículos mencionados, esta Comisión Ciudadana de Selección ratifica la valoración realizada anteriormente en el "*Formulario de Valoración de Méritos Postulante # 74.*".



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1959

(73)
5

FACULTAD DE
POSGRADO
VICEDECANATO
ACADÉMICO

CERTIFICACIÓN

Ing. Jimmy Manuel Zambrano Acosta, PhD. Vicedecano Académico de la Facultad de Posgrado de la Universidad Técnica de Manabí, a petición verbal de la parte interesada, hereby CERTIFICAR que:

El Abg. Rubén Darío Baldo Zambrano, Mg. fue designado por la Facultad de Posgrado como tutor, miembro de tribunal y revisor de los trabajos de titulación de los Programas de Cuatro Nivel que se detallan a continuación:



PROGRAMA DE MAESTRÍA	ESTUDIANTE	TEMA DE TITULACIÓN	MODALIDAD	DESIGNACIÓN
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHOS CONSTITUCIONALES HUMANOS Y AMBIENTALES	JULIA REPARAZA ANDRAKIC	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PATRIARCA DE LA FAMILIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ANALISIS DEL CONCEPTO DE DERECHO	ABRIL 2015 PROFESORAL DE ART. 164	TUTOR
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHOS CONSTITUCIONALES HUMANOS Y AMBIENTALES	MAURA VERA DE TEJADA	EL TRATAMIENTO AL DERECHO EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL	ABRIL 2015 PROFESORAL DE ART. 164	PROF. 9
MAESTRÍA EN DERECHO LABORAL	MENJOTA ARRIAGA XAVIER TORTADO	CONDUCTAS LABORALES CAUSADAS POR EL EMBELEGADO DE MANEJO DE LA FAMILIA	ABRIL 2015 PROFESORAL DE ART. 164	IRBUNA

24

MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCION	DOY FE: DOÑA ANTONELLA ALFARO SANCHEZ	MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCION	DOY FE: DOÑA ANTONELLA ALFARO SANCHEZ
MAESTRIA EN DERECHO LABORAL	DOY FE: DOÑA ANTONELLA ALFARO SANCHEZ	MAESTRIA EN DERECHO LABORAL	DOY FE: DOÑA ANTONELLA ALFARO SANCHEZ
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS MENCION SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCION	DOY FE: DOÑA ANTONELLA ALFARO SANCHEZ	MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS MENCION SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCION	DOY FE: DOÑA ANTONELLA ALFARO SANCHEZ
MAESTRIA ACADÉMICA EN PSICOLOGIA MENCION PSICOLOGIA FORENSE Y FISIOLÓGICO PSICOLÓGICO	DOY FE: DOÑA ANTONELLA ALFARO SANCHEZ	MAESTRIA ACADÉMICA EN PSICOLOGIA MENCION PSICOLOGIA FORENSE Y FISIOLÓGICO PSICOLÓGICO	DOY FE: DOÑA ANTONELLA ALFARO SANCHEZ

DOY FE:
Que es certificación de documento Materializado

Portoviejo, 02 MAR 2025

[Signature]
Marta Gabriela de la Cruz
NOTARIA PÚBLICA CUARTA ENCADENADA
ALCALDIA DE PORTOVIEJO

Cabe indicar que las mencionadas libranzas de filiación fueron suministradas con éxito a los archivos que reposan en la secretaría de la Facultad de Psicología.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad del proceso formativo de cuarto nivel, el interesado puede la presente certificar, quien por el fin de sus más noble intereses.

Portoviejo, 02 de marzo de 2025

Jimmy Manuel Zambrano Acosta

Jr. Jimmy Manuel Zambrano Acosta, P.O.

Vicedecano Académico
Facultad de Psicología

JM24 / Andres

Matriz
Av. UPEL y Cho. Guayana

Commutador
(593-51) 2632692 - 2637774 - 2632677

www.utp.edu.ec
www.utp.edu.ec

Finalmente, el postulante solicita la recalificación de la acción afirmativa argumentando lo siguiente:

“Acciones afirmativas: Es menester señalar que el documento reposa a fojas 188 de la documentación presentada y debo señalar que en el cuadro de calificación se señala que no cumplo con el requisito de autodefinirme como montubio desde hace dos años de antelación al concurso, sin embargo debo señalar que en todos los concursos en los que he participado me he autodefinido como montubio porque lo soy desde que nací, ...”.

Al respecto de esta pretensión, es necesario aclarar lo determinado en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:

Artículo 38.- Acción afirmativa. - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encuentre beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

Nº	Acción afirmativa	Medio de verificación
1	Identificarse como miembro de alguna de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano, o montubio, y/o Poseer suficiencia lingüística en el kichwa o shuar como idiomas ancestrales del Ecuador.	Certificado de autoidentificación emitido exclusivamente por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN). Este documento debe: Ser original o copia certificada. Contener los datos personales del/de la postulante. Contener que la autoidentificación es de al menos dos (2) años de antelación a la fecha de la convocatoria al concurso. 2. Para acreditar suficiencia lingüística en idioma ancestral (kichwa o shuar): Certificado de suficiencia lingüística emitido por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (SEIBE). Este documento debe: Ser original o copia certificada. Contener los datos personales del/de la postulante. Expresar claramente el idioma ancestral evaluado (kichwa o shuar). Indicar el nivel de suficiencia alcanzado, conforme a estándares establecidos por la SEIBE. Estar firmado o sellado por la autoridad competente y encontrarse vigente.

De la revisión efectuada a la documentación que hace referencia el postulante, constante en foja 188, se evidencia que la certificación no cumple con el “Medio de verificación” requerido en el Artículo 38 numeral 1, por cuanto en el certificado que se adjunta corresponde a la fecha 03 de marzo de 2026; siendo la convocatoria al presente concurso el 13 de febrero de 2026 hasta el 03 de marzo de 2026; es decir, el certificado fue adquirido el último día de la convocatoria, por lo que no cumple evidentemente con los dos (2) años de anticipación prescritos por el Reglamento, más aún que en el contenido integral del certificado no se evidencia que exista una fecha en la que el postulante se considere Montubio. Por lo expuesto la acción afirmativa presentada por el postulante, no puede ser valorada.

4.- DECISIÓN

Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina:

- **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el **POSTULANTE #74-RUBEN DARÍO BALDA ZAMBRANO**, en virtud que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios, reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte del postulante; y
- **RATIFICAR**, la puntuación contemplada en el “Formulario de Valoración de Méritos Postulante # 74”.

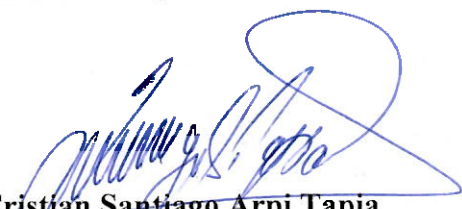
Para constancia suscriben todos los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección.


Ericka Katherine Aguagüña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 1


Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 2
PRESIDENTA

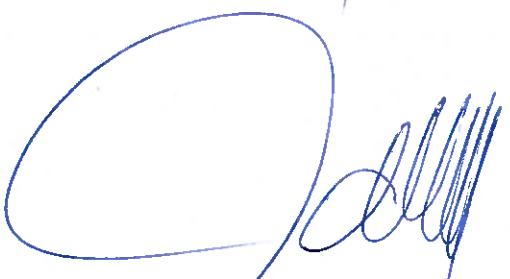

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 3


Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 4


Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 5


Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN
DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL


Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto
COMISIONADA FUNCIÓN
LEGISLATIVA


David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN
EJECUTIVA - VICEPRESIDENTE


Tayron Michael Valarezo Eras
COMISIONADO FUNCIÓN
ELECTORAL